

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de La Barca, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de La Barca, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 18 de septiembre de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de La Barca, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 22 de septiembre de 2025, concluyendo precisamente el día 03 de octubre de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 07 de abril de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de La Barca, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 12 de mayo de 2025 y concluyendo precisamente el día 23 de mayo de 2025.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$308,725,977
Muestra Auditada	\$146,632,064
Representatividad de la muestra	47%

Egresos

Universo seleccionado	\$216,768,820
Muestra Auditada	\$145,037,372
Representatividad de la muestra	67%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de La Barca, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.

- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos

de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.

- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.

- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de

conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de La Barca, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones

legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$14,295,320.00.

24-DAM-PO-001-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, se presentó documentación referente a la aprobación del gasto, junto con los instrumentos jurídicos en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los servicios de arrendamiento de juegos mecánicos, presentaciones musicales y servicios de audio e iluminación para eventos, anexando las evidencias documentales y fotográficas alusivas a la celebración de las

festividades en donde se prestaron los servicios; además, remitieron los comprobantes fiscales que complementan la comprobación de las erogaciones efectuadas, dando atención a los hallazgos detectados en la revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a la selección del proveedor de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de materiales de construcción y arrendamiento de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2,078,024.00.

24-DAM-PO-002-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se remitieron soportes documentales referentes a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor, así como los instrumentos jurídicos en donde se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría cabo el suministro de materiales, así como los servicios de arrendamiento de maquinaria a favor del municipio, anexando las evidencias documentales y fotográficas que respaldan la

entrega y aplicación de los materiales y la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo pactado, aclarando así el destino y la aplicación de los recursos erogados por dichos conceptos.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2,497,999.20.

24-DAM-PO-003-701800-B-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó documentación referente a la selección del proveedor, acompañando el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones para la prestación de los servicios legales, anexando las constancias documentales que respaldan la ejecución de los trabajos a favor de la entidad fiscalizada, dando atención a los hallazgos detectados durante la revisión.

No obstante, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultura, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,199,831.24.

24-DAM-PO-004-701800-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión fue presentada documentación referente a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor; además, se remitió el instrumento jurídico en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los servicios de logística para certamen, incluyendo servicios de presentación musical y arrendamiento del local para el evento, anexando las evidencias documentales y fotográficas de su celebración, demostrando con ello la prestación de los servicios de conformidad con los términos contractualmente establecidos.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento aplicado para la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales,

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,668,860.62.

24-DAM-PO-005-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó documentación relativa a la autorización de la contratación de los servicios, así como a la selección del proveedor, anexando diversos informes de actividades presentados por el prestador de los servicios y evidencias de diversos ingresos a favor de la hacienda municipal durante el ejercicio fiscal auditado; sin embargo, no fue proporcionada la documentación que acredite la autorización del gasto o la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, aunado a que no fue remitido el instrumento contractual en donde conste la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se prestarían los servicios a favor del municipio, por lo que no se cuenta con información suficiente sobre el alcance y condiciones de las obligaciones asumidas por las partes, motivo por el cual no se aclara ni se justifica el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; aunado a esto, no fueron presentadas evidencias documentales que adviertan la ejecución de los trabajos señalados en los informes de actividades presentados por el prestador de los servicios, por

lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados durante la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,668,860.62 (Un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 62/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de pago de finiquitos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$520,702.93.

24-DAM-PO-006-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, fue presentada la documentación relativa a la suficiencia presupuestal para el gasto, acompañando la información relativa al cálculo y determinación de los importes a cubrir a cada uno de los empleados municipales con motivo de la terminación anticipada de su relación laboral con la entidad fiscalizada, anexando las evidencias documentales que respaldan la existencia previa de dicha relación, junto con los instrumentos celebrados para su terminación, dando atención a los hallazgos detectados en la revisión. Por lo tanto, se demuestra que no se causó daño a la hacienda municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de equipo de transporte para recolección de basura, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$963,900.00.

24-DAM-PO-007-701800-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión se remitieron soportes documentales referentes a la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con documentos relativos a la selección del proveedor; además, fue presentado el instrumento contractual en donde se pactaron los términos y condiciones para el arrendamiento de vehículos para recolección de basura, anexando las evidencias documentales que demuestran los trabajos realizados con dichas unidades, aclarando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de equipo de transporte para recolección de basura, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$522,000.00.

24-DAM-PO-008-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante la revisión se remitieron soportes documentales referentes a la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con los documentos del procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor, acompañando el instrumento contractual en donde se pactaron los términos y condiciones para el arrendamiento de un vehículo para la prestación de servicios de recolección y disposición de basura, anexando las evidencias documentales que demuestran los trabajos realizados, aclarando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Por lo tanto, se cuenta con elementos suficientes para verificar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$765,600.00.

24-DAM-PO-009-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, se presentó documentación referente a la aprobación del gasto y la relativa a la selección del proveedor; se remitió el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los servicios para llevar a cabo una presentación musical, anexando las evidencias documentales y fotográficas de la celebración del evento cultural, demostrando con ello la prestación de los servicios de conformidad con los términos contractualmente establecidos.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento aplicado para la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de arrendamiento, sin

contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$464,000.00.

24-DAM-PO-010-701800-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, fue presentada la documentación referente a la suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con información relativa a la justificación de los servicios de arrendamiento y a la selección del proveedor. Así mismo, se remitieron los instrumentos contractuales en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se adquirió el uso y goce temporal de dos inmuebles, anexando las constancias documentales que demuestran que fueron destinados a funciones administrativas de la entidad fiscalizada, dando atención a los hallazgos detectados en la revisión.

No obstante, de la información presentada se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los servicios de arrendamiento, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de arrendamiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$278,400.00.

24-DAM-PO-011-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante la revisión, se proporcionó documentación relativa a la suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con información sobre la justificación del servicio de arrendamiento y a la selección del proveedor. Así mismo, se remitieron el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se adquirió el uso y goce temporal de un inmueble, anexando las constancias documentales que demuestran que fue destinado a funciones administrativas de la entidad fiscalizada, dando atención a los hallazgos detectados en la revisión.

Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición del servicio de arrendamiento, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de otras prestaciones sociales y económicas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$220,000.00.

24-DAM-PO-012-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación referente a la suficiencia

presupuestal para ejercer los gastos, acompañando los soportes que respaldan la existencia de los procedimientos desahogados ante las autoridades del laborales, que dieron lugar a los pagos observados, de los cuales se advierte la constancia de la entrega de los recursos a los demandantes, para dar conclusión a dichos procedimientos, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que la gestión de los recursos no causó daño a la Hacienda Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de herramienta y equipo para rastro, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$161,034.06.

24-DAM-PO-013-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la documentación relativa a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como la referente al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. Así mismo, fueron presentadas las evidencias de la recepción y destino de las herramientas y equipo adquiridos, así como las constancias documentales de su registro y alta en el patrimonio público municipal, anexando las pólizas contables que advierten su reconocimiento en el activo de la entidad fiscalizada, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vestuario y uniformes, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$152,956.44.

24-DAM-PO-014-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada documentación relativa a la suficiencia presupuestal, así como la referente al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor; además, se remitieron las constancias documentales que advierten la recepción de los uniformes por parte de la entidad fiscalizada, así como su distribución y entrega al personal, dando atención a los hallazgos detectados durante la revisión, acreditando con ello que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de devolución de retenciones por servicios

personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el registro efectuado; Importe \$122,406.29.

24-DAM-PO-015-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada información relativa a la justificación del registro, señalando que derivó del ajuste anual en el cálculo de retenciones efectuadas al personal por concepto de impuesto sobre la renta, anexando las evidencias documentales que advierten la devolución de los recursos al personal de la entidad fiscalizada, dando atención al hallazgo detectado. Por lo tanto, se demuestra que no se causó daño a la Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de pago de deducible, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$92,710.28.

24-DAM-PO-016-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentó la información relativa al origen y justificación del gasto, acompañando los instrumentos jurídicos de los cuales se desprende el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, junto con el comprobante fiscal que respalda la erogación, dando atención a los hallazgos detectados, siendo procedente la atención de la observación, demostrando que no se causó daño a la

Hacienda Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de pago de laudo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$90,000.00.

24-DAM-PO-017-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, fue presentada documentación relativa a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, sin embargo, no fueron proporcionadas las constancias documentales referentes a la resolución emitida en contra de las autoridades municipales, por lo que no se cuenta con evidencia suficiente para corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada por el importe y concepto observado.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$88,392.00.

24-DAM-PO-018-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión se proporcionó la documentación referente a la suficiencia presupuestal para el gasto y la relativa al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor; además, fue remitido el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte, anexando las evidencias de los trabajos realizados, junto con las constancias documentales que demuestran su registro y alta en el patrimonio público municipal, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se cuenta con elementos suficientes para verificar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de cheque erróneo, sin contar con los

soportes documentales que aclaren y justifiquen dicho registro; Importe \$39,868.80.

24-DAM-PO-019-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante la revisión, fue presentada la información relativa al origen y justificación del registro, acompañando las constancias documentales que advierten que, en su momento, se llevó a cabo la restitución de los recursos a la cuenta bancaria del municipio, anexando evidencias de su registro y reconocimiento contable, dando atención al hallazgo detectado. Por lo tanto, se demuestra que no se causó daño a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$46,400.00.

24-DAM-PO-020-701800-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, fue presentada la solicitud de apoyo que fue formulada por parte de las autoridades del plantel educativo, acompañando la documentación relativa a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como la referente al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. Además, se remitió el instrumento contractual que contiene los términos y condiciones pactados para llevar a cabo los servicios de instalación de estructura en el patio de la escuela beneficiaria, anexando las evidencias de los trabajos realizados y la constancia de recepción del apoyo, dando atención a los hallazgos detectados. En atención a esto, se acredita que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley

de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios técnicos y profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$116,000.00.

24-DAM-PO-021-701800-B-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó documentación referente a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, y la relativa al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor; además, se presentó el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones pactados por las partes para la prestación de servicios, anexando evidencias de los trabajos realizados, dando atención a los hallazgos detectados, acreditando con ello que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una

póliza contable por concepto de transferencia de pago erróneo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicho registro; Importe \$3,839,938.78.

24-DAM-PO-022-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante la revisión, fue presentada la información relativa al origen y justificación del registro, acompañando las constancias documentales que advierten que, en su momento, se llevó a cabo la restitución de los recursos a la cuenta bancaria del municipio, anexando evidencias de su registro y reconocimiento contable, dando atención al hallazgo detectado. Por lo tanto, se demuestra que no se causó daño a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de transferencia de pago erróneo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicho registro; Importe \$856,472.00.

24-DAM-PO-023-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, fue presentada la información relativa al origen y justificación del registro, acompañando las constancias documentales que advierten que, en su momento, se llevó a cabo la restitución de los recursos a la cuenta bancaria del municipio, anexando evidencias de su registro y reconocimiento contable, dando atención al hallazgo detectado. Por lo tanto, se demuestra que no se causó daño a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$186,000.20.

24-DAM-PO-024-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se presentó la documentación relativa a la aprobación del gasto, junto con el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para la instalación, montaje y arrendamiento de mobiliario para evento, anexando las evidencias de su celebración, en donde se advierte la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, dando atención a los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento aplicado para la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y artículos de construcción y de reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$212,976.00.

24-DAM-PO-025-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Dentro de los trabajos de revisión llevados a cabo, se presentó la documentación relativa a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como la referente al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. Así mismo, fueron remitidas las constancias que respaldan la recepción de los materiales por parte de la entidad fiscalizada, a las cuales se acompañan las evidencias de su distribución y destino final, dando atención a los hallazgos detectados. En conclusión, se cuenta con elementos suficientes para verificar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$226,200.00.

24-DAM-PO-026-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se presentó la documentación relativa a la aprobación del gasto, junto con el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para el arrendamiento de escenario, equipo de sonido y equipo generador de energía eléctrica para para diversos eventos, anexando las evidencias de su celebración, en donde se advierte la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, dando atención a los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento aplicado para la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$10,548,102.84.

24-DAM-PO-027-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, fue presentada la información relativa a la justificación del gasto, acompañando el acta de ayuntamiento en donde se aprobó el pago a favor del organismo operador del agua de la entidad fiscalizada. Además, remitieron la documentación que contiene los términos y condiciones bajo los cuales se lleva a cabo el otorgamiento de

los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como las cuotas y tarifas aplicables para los usuarios de dichos servicios, incluyendo los descuentos para diversos sectores de la sociedad, anexando además los comprobantes fiscales que respaldan la entrega de los recursos a favor del organismo municipal. Sin embargo, la información proporcionada relativa a la integración y justificación de los descuentos otorgados por el organismo operador de agua, se encuentran incompletos, por lo que no es posible validar la exactitud de las cifras reportadas, por lo que este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la procedencia y justificación de las cantidades entregadas por concepto de subsidio por descuentos otorgados a diversos sectores de la población, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$10,548,102.84 (Diez millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento dos pesos 84/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de vestuario y uniformes para evento deportivo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$45,935.99.

24-DAM-PO-028-701800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue proporcionada la solicitud de apoyo formulada por parte de los beneficiarios, acompañando la documentación relativa a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como la referente al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. Aunado a esto, se remitieron las constancias de la entrega de los uniformes a los participantes del evento deportivo, anexando las evidencias de su celebración, aclarando con ello el destino de los bienes, dando atención a los hallazgos detectados, por lo que se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada "Deudores diversos por cobrar a corto plazo", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el saldo reportado; Importe \$675,662.53.

24-DAM-PO-029-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue remitida información relativa al registro del origen de una parte de los saldos observados, sin embargo, no se remitieron las constancias documentales que adviertan el origen e integración de los saldos, así como el estado que guardan los importes adeudados a favor de la entidad fiscalizada; aunado a esto, se omitió la presentación de las evidencias documentales que adviertan las gestiones implementadas para la recuperación y/o comprobación de los importes reportados, advirtiéndose de ello una posible omisión en perjuicio de la Hacienda Municipal.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la adecuada gestión de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$675,662.53 (Seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 53/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de adquisición de inmueble, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$160,000.00.

24-DAM-PO-001-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, fue presentado el instrumento público en donde se formalizaron los términos y condiciones para la adquisición del bien inmueble, anexando las constancias que respaldan el valor de la operación, siendo congruente con el importe erogado, acompañando además las evidencias del alta y registro del inmueble adquirido, en el patrimonio público municipal, dando atención a los hallazgos detectados en la revisión, por lo que se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de

la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$468,374.85.

24-DAM-PO-002-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada documentación relativa a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como la referente a la selección del proveedor, acompañando el instrumento contractual en donde se pactaron los términos y condiciones para la prestación de servicios legales a favor del municipio, anexando informes de actividades. Sin embargo, se omitió proporcionar los soportes documentales que acrediten la ejecución de los trabajos por parte del prestador de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$468,374.85 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 85/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41

de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$1,160,000.00.

24-DAM-PO-003-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue presentada a este órgano técnico documentación relativa a la aprobación del gasto y al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. Así mismo, se presentó el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para llevar a cabo los servicios para la integración cartográfica de diversas localidades del municipio, anexando las constancias que advierten los trabajos realizados, dando atención a los hallazgos detectados en la revisión. En atención a esto, se cuenta con elementos suficientes para verificar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$369,000.00.

24-DAM-PO-004-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue presentada a este órgano técnico documentación relativa a la aprobación del gasto y al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor; además, se remitió el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para llevar a cabo los servicios de bobeo de agua y limpieza de bocas de tormenta, anexando las constancias que advierten los trabajos realizados, dando atención a los hallazgos detectados en la revisión. En atención a esto, se cuenta con elementos suficientes para verificar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales, suministros y servicios de arrendamiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$498,800.14.

24-DAM-PO-005-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada documentación relativa a la suficiencia presupuestal para el gasto y al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor; así mismo, se remitieron los instrumentos contractuales en donde se establecieron los términos y condiciones para la adquisición de materiales de reparación y conservación, acompañando las constancias de su recepción, distribución y destino. De igual forma, fue presentado el contrato relativo al arrendamiento de maquinaria y equipo, al cual se acompaña la evidencia de los trabajos realizados con dicho equipo, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se aclara la aplicación y destino de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$214,600.00.

24-DAM-PO-006-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, se presentó documentación referente a la aprobación del gasto, así como el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los servicios de arrendamiento e instalación de escenario para eventos, anexando las evidencias documentales y fotográficas de su celebración, demostrando con ello la prestación de los servicios de conformidad con los términos contractualmente establecidos. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto a la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional

previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$1,029,699.39.

24-DAM-PO-007-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, fue proporcionada la documentación relativa al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor, acompañando las constancias de alta y resguardo del equipo de transporte adquirido, en el patrimonio municipal, acompañando además los soportes documentales que complementan la comprobación y registro del gasto, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, de la documentación que fue proporcionada es posible concluir que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de seguro de bienes patrimoniales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$234,389.44.

24-DAM-PO-008-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, se presentó documentación relativa a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, y la referente al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. Así mismo, fueron remitidos los instrumentos en donde se encuentran establecidos los términos y condiciones de cada una de las coberturas contratadas, junto con las constancias de registro y alta del equipo de transporte asegurado, en el patrimonio público municipal, anexando finalmente los documentos que complementan la comprobación del pago efectuado, dando atención a los hallazgos detectados. En consecuencia, se demuestra que la gestión de los recursos se efectuó de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales, suministros y servicios de arrendamiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$2,552,991.73.

24-DAM-PO-009-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada documentación relativa a la autorización para la adquisición de materiales, así como los instrumentos contractuales en donde se establecieron los términos y condiciones para la adquisición de materiales de reparación y conservación, acompañando las constancias de su recepción, distribución y destino. De igual forma, fue presentado el contrato relativo al arrendamiento de maquinaria y equipo, al cual se acompaña la evidencia de los trabajos realizados con dicho equipo; además, se remitieron los soportes que complementan la comprobación de las erogaciones, dando atención a los hallazgos detectados. No obstante, de la información presentada se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$8,000,000.00.

24-DAM-PO-010-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, se presentó documentación referente a la aprobación del gasto, junto con los instrumentos jurídicos en donde se

formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los servicios de arrendamiento de juegos mecánicos, presentaciones musicales y servicios de audio e iluminación para eventos, anexando las evidencias documentales y fotográficas alusivas a la celebración de las festividades en donde se prestaron los servicios; además, remitieron los comprobantes fiscales que complementan la comprobación de las erogaciones efectuadas, dando atención a los hallazgos detectados en la revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a la selección del proveedor de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de herramienta, equipo, materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,772,170.95.

24-DAM-PO-011-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Durante la revisión, fue remitida la documentación relativa a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto y a la selección del proveedor, acompañando las constancias documentales relativas a la recepción de los

materiales y suministros, junto con las evidencias de su destino; además, fueron proporcionadas las constancias de alta y registro de las herramientas y equipo adquirido en el patrimonio público municipal, anexando la documentación que complementa la comprobación de las erogaciones, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez revisada y analizada la documentación e información proporcionada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y artículos de construcción y de reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$2,137,463.80.

24-DAM-PO-012-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada documentación relativa a la suficiencia presupuestal para el gasto y a la selección del proveedor; además, se proporcionaron los instrumentos contractuales en donde se pactaron los términos y condiciones para la adquisición de los materiales de construcción y rehabilitación, anexando evidencias de los trabajos

realizados para su aplicación, junto con las constancias que complementan la comprobación de las erogaciones, dando atención a los hallazgos detectados. No obstante, de la información presentada se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los materiales, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de papelería, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$261,000.00.

24-DAM-PO-013-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada documentación relativa a la suficiencia presupuestal para el gasto y al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor; además, se proporcionaron las constancias relativas a la recepción, control y distribución de la papelería adquirida, aclarando con ello su destino, dando atención a los hallazgos detectados. En atención a esto, se cuenta con elementos suficientes para verificar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de equipo de transporte para recolección de basura, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$174,000.00.

24-DAM-PO-014-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión se remitieron soportes documentales relativos a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto y al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor; además, fue presentado el instrumento contractual en donde se pactaron los términos y condiciones para el arrendamiento de vehículo para recolección de basura, anexando las evidencias documentales que demuestran los trabajos realizados con dicha unidad, aclarando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Por lo tanto, se aclara que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de equipo de cómputo y de tecnologías de la

información, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$59,859.00.

24-DAM-PO-015-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada documentación relativa a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto y la referente al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor; además, proporcionaron las constancias que advierten el registro y alta del equipo de cómputo adquirido, en el patrimonio público municipal, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

45.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Deudores diversos por cobrar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el saldo reportado; Importe N/A.

24-DAM-PO-016-701800-C-02 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue remitida información relativa al registro del origen de una parte de los saldos observados, sin embargo, no se remitieron las constancias documentales que adviertan el origen e integración de los saldos, así como el estado que guardan los importes adeudados a favor de la entidad fiscalizada; aunado a esto, se omitió la presentación de las evidencias documentales que adviertan las gestiones implementadas para la recuperación y/o comprobación de los importes

reportados, advirtiéndose de ello una posible omisión en perjuicio de la Hacienda Municipal.

24-DAM-PA-001-701800-C-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Derivado de lo anterior, persistieron hallazgos en cuanto a la verificación y seguimiento de las acciones que debieron instaurarse para llevar a cabo la recuperación y/o comprobación de los importes reportados como adeudos a favor de la entidad fiscalizada, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta Administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de La Barca, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

46.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción del kiosco, (trabajos de terminación complementarios) en la plaza cívica de la localidad del Lopeño, municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$2,168,219.27.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-001-701800-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, se presentó la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, dando atención a los hallazgos detectados durante la revisión. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

47.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación, construcción de

machuelos y banquetas con concreto hidráulico en la calle Margarita Maza de Juárez, entre las calles José Luis Leal Sanabria y Carlos Rivera Aceves en la colonia Santa Mónica, cabecera municipal de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,077,007.32.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-002-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se presentó la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, atendiendo los hallazgos detectados en la revisión. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

48.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación, construcción de machuelos y banquetas con concreto hidráulico en la calle José Luis Razo Zaragoza, entre las calles José Luis Leal Sanabria y Javier Valle Arévalo

en la colonia Santa Mónica, cabecera municipal de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$837,956.59.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-003-701800-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados los soportes documentales requeridos para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible con ello acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

49.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: "Trabajos de reencarpetamiento con mezcla asfáltica en caliente sobre superficie de rodamiento de 7 cms. de espesor compactos, en las laterales del Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez, entre la Av. Revolución y entronque carretera a Zalamea, cabecera municipal de La Barca, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe \$8,960,973.33.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$8,024,858.40

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$128,470.98.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$64,943.76.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$871,171.17.

24-DOM-PO-004-701800-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados los soportes documentales requeridos para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible con ello acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; además, se remitieron los soportes documentales que demuestran la ejecución y conclusión de los trabajos, dentro de los plazos autorizados para tal efecto, aclarando con ello que no fue procedente la aplicación de penalizaciones ni sanciones por atraso.

Por su parte, remitieron la documentación que acredita que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuó el reintegro de los recursos a favor de la hacienda municipal, por las cantidades de \$128,470.98 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos setenta pesos 98/100 M.N.) relativos a las diferencias de volúmenes detectadas, así como la cantidad de \$64,943.76 (Sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.), correspondientes a los conceptos detectados con mala calidad durante la verificación física de la obra, dando atención a los hallazgos detectados.

24-DOM-PA-001-701800-B-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Sin perjuicio de lo anterior, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, así como deficiencias en la ejecución de los trabajos, que posteriormente fueron reintegrados a la Hacienda Municipal, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

50.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación, construcción de machuelos y banquetas con concreto hidráulico, en la calle 20 de noviembre, entre las calles Lázaro Cárdenas y Francisco Villa, en la localidad, en San Francisco de Rivas, municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$4,360,344.05.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$3,856,561.89.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$503,782.16.

24-DOM-PO-005-701800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fueron proporcionados los soportes documentales requeridos para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible con ello acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; además, se remitieron los soportes documentales que demuestran la ejecución y conclusión de los trabajos, dentro de los plazos autorizados para tal efecto, aclarando con ello que no fue procedente la aplicación de penalizaciones ni sanciones por atraso. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

51.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: "Pavimentación, construcción de machuelos y banquetas con concreto hidráulico, en la calle Lázaro Cárdenas, entre las calles Adolfo López Mateos y Emiliano Zapata. 2.- Pavimentación, construcción de machuelos y banquetas con concreto hidráulico, en la calle Juárez, entre las calles Lázaro Cárdenas y Emiliano

Zapata en la localidad de San Ramón, municipio de La Barca, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe \$3,468,265.53.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$3,152,968.67.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$315,296.86.

24-DOM-PO-006-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, fueron proporcionados los soportes documentales requeridos para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, permitiendo llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; además, se remitieron los soportes documentales que demuestran la ejecución y conclusión de los trabajos, dentro de los plazos autorizados para tal efecto, aclarando con ello que no fue procedente la aplicación de penalizaciones ni sanciones por atraso. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

52.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado,

así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación, construcción de machuelos y banquetas con concreto hidráulico en la calle Enrique Cortes Mora, entre calle Juárez y cerrada, La Barca, Centro, municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,143,719.30.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,038,872.65.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$104,846.65.

24-DOM-PO-007-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, aclarando el primero de los hallazgos detectados durante la revisión. Además, se remitieron las constancias documentales que acreditan la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, atendiendo el segundo de los hallazgos detectados. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

53.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación, construcción de machuelos y banquetas con concreto hidráulico, rehabilitación de la red de agua potable y drenaje sanitario, en la calle Cristóbal Hidalgo, entre las calles Juan Gallaga y José Luis Leal Sanabria, en la colonia Santa Mónica, cabecera municipal de la Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,961,528.11.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-008-701800-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, se presentó a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

54.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: "Trabajos de reencarpetamiento con mezcla asfáltica en caliente sobre superficie de rodamiento de 3 cms. de espesor compactos en la Calzada Raymundo Vázquez Herrera entre la calle Escobedo y la calle Belisario Domínguez, colonia Centro, La Barca Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe \$3,052,000.10.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$2,744,236.43.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$307,763.67.

24-DOM-PO-009-701800-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, aclarando el primero de los hallazgos detectados. Además, se remitieron las constancias documentales que acreditan la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, atendiendo el segundo de los hallazgos detectados. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

55.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reencarpetado de vialidad con asfalto en caliente de 5 cms de espesor, en las calles 1ro de Mayo - Guadalupe Zuno - Avenida del Sol entre el Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez y la calle Universo, motivo de ingreso al Hospital Regional, en lado norte de la cabecera de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$5,205,161.62.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$3,877,750.07

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$939,636.55.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$387,775.00.

24-DOM-PO-001-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de auditoría llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, comprobación, garantías, control y seguimiento; además, acompañan las constancias documentales que acreditan la ejecución y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no fue procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por atraso, dando atención a los hallazgos detectados durante la revisión. Por su parte, fueron remitidos los soportes técnicos y analíticos que advierten la ejecución de los trabajos de reparación de los conceptos detectados con mala calidad durante la verificación física de los trabajos; por tanto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

56.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación de losas, machuelos y banquetas con concreto hidráulico, en la calle Javier Mina segunda etapa entre las calles Ignacio del Río Barragán y Enrique Cortez

Mora, Colonia Centro municipio de La Barca, se detectaron inconsistencias; Importe \$3,522,028.42.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$3,201,844.02.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$320,184.40.

24-DOM-PO-002-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, aclarando el primero de los hallazgos detectados durante la revisión. Además, se remitieron las constancias documentales que acreditan la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, atendiendo el segundo de los hallazgos detectados. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

57.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación, construcción de machuelos y banquetas con concreto hidráulico, rehabilitación de la red de agua potable y drenaje sanitario en la calle Rosas del Tepeyac, entre las calles prolongación Rosas del Tepeyac y Nardo, en la Colonia Santa Cecilia, cabecera municipal de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$2,627,100.54.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-003-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, aclarando el primero de los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

58.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación,

análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación, construcción de machuelos y banquetas con concreto hidráulico, rehabilitación de la red de agua potable y drenaje sanitario en la calle Ramón Corona, entre las calles Hidalgo e Independencia en la delegación de San José Casas Caídas municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,963,793.55.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,785,266.87.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$178,526.68.

24-DOM-PO-004-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Además, se remitieron las constancias documentales que acreditan la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

59.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Trabajos de Reencarpetado de vialidad con asfalto en caliente de 5 cms de espesor, en la calle Paseo del Río Mascota-calle Bomberos entre la calle Paseo del Río Los Sabinos y Privada La Loma, Fraccionamiento, Loma Bonita en La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,481,562.78.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$1,346,874.89.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$134,687.89.

24-DOM-PO-005-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; así mismo, fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, dando atención a los hallazgos detectados. En consecuencia, se cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

60.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Trabajos de pavimentación, construcción de machuelos y banquetas con concreto hidráulico, rehabilitación de la red de agua potable y drenaje sanitario en la calle Francisco Núñez Prado y López Mateos, entre las calles Reforma Agraria y Lázaro Cárdenas en la localidad del Gobernador municipio de la Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$2,435,362.82.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-006-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, atendiendo el hallazgo detectado. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

61.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Trabajos de construcción de colector de descarga sanitaria general 2da etapa camino paralelo a la carretera La Barca - La Concepción, al noroeste de la localidad Guadalupe Lerma, municipio de La Barca Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,521,268.59.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-007-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, dando atención al hallazgo detectado. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

62.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reencarpetado de vialidad con mezcla asfáltica de 5 cms. de espesor compactos en la calle de la igualdad entre la Av. Lázaro Cárdenas e ingreso al panteón municipal (viejo) Colonia Centro, en La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$966,614.82.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$869,059.17.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$97,555.65.

24-DOM-PO-008-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de auditoría llevados a cabo, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, aclarando el primero de los hallazgos detectados durante la revisión. Además, se remitieron las constancias documentales que acreditan la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, atendiendo el segundo de los hallazgos detectados. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos

225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

63.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de colector de descarga sanitaria general paralelo a la carretera La Barca - La Concepción, al noroeste de la localidad de Guadalupe de Lerma en la localidad de Guadalupe de Lerma, municipio de La Barca Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,566,638.54.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-009-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, se presentó a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

64.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: "Trabajos de reencarpetado de vialidades con asfalto caliente de 5 cms de espesor, en las calles 1.-paseo Río Zula entre las calles Paseo del Río Mascota y Paseo del Río Los Sabinos, 2.- Paseo del Río Lerma entre las calles Paseo del Río Zula y paseo del Río Los Sabinos, 3.-Paseo del Río Los Sabinos 1 entre las calles Paseo del Río Mascota y Paseo del Río los Lerma, 4.-paseo del Río Los Sabinos 2 entre las calles Paseo del Río Colorado y Paseo del Río Verde, 5.-Paseo del Río Colorado entre las calles Paseo del Río Los Sabinos y Plan de San Luis, ubicadas en el Fraccionamiento Loma Bonita en la cabecera municipal de La Barca Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe \$2,856,714.66.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$2,597,013.33.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$259,701.33.

24-DOM-PO-010-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación

de los factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, aclarando el primero de los hallazgos detectados durante la revisión. Además, se remitieron las constancias documentales que acreditan la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, atendiendo el segundo de los hallazgos detectados. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

65.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reencarpetado de vialidad con mezcla asfáltica de 5 cms. de espesor en la Calzada Raymundo Vázquez Herrera entre la calle Juan José Arreola (Prol. San Agustín) y la carretera a Zalamea, en las Colonias Santa Mónica y el Abrevadero, en la cabecera municipal, de La Barca Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$6,019,823.25.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en el proyecto, alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$5,472,566.60.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose

un posible atraso; Importe \$547,256.65.

24-DOM-PO-011-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría practicados por este órgano técnico, fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su proyecto, alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; además, se remitieron las constancias documentales que acreditan la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, dando atención a los hallazgos detectados en la revisión. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

66.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra Trabajos de reencarpetado de vialidad con asfalto en caliente de 5 cms de espesor, en la calle Plan de San Luis entre la avenida Revolución (carretera La Barca Guadalajara) y la calle Loma Azul, fraccionamiento Loma Bonita y el fraccionamiento Lomas de San Luis (Infonavit) ingreso al hospital regional, en la cabecera municipal de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$3,548,494.65.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en el proyecto, alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$3,225,904.23.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$322,590.42.

24-DOM-PO-012-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de auditoría practicados por este órgano técnico, se presentó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su proyecto, alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Así mismo, se remitieron las constancias documentales que acreditan la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, dando atención a los hallazgos detectados en la revisión. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

67.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal

comisionado, correspondiente a la obra: Trabajos de pavimentación, construcción de machuelos con concreto hidráulico, en la calle Lázaro Cárdenas, entre la calle Reforma Agraria y Avenida Hidalgo en la Localidad de Santa Lucia, municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$2,589,058.31.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en el proyecto, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$2,589,058.31.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$45,882.08.

Se detectó la existencia de un pago no justificado, integrado en la comprobación de las erogaciones de la obra pública; Importe \$844,529.15.

24-DOM-PO-013-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados los soportes documentales requeridos para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible con ello acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su proyecto, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento. Aunado a esto, remitieron la documentación que acredita que, en su momento, se efectuó la restitución de los recursos a favor de la Hacienda Municipal respecto del pago no justificado que había sido realizado, dando atención al tercero de los hallazgos detectados.

Por su parte, se remitió la documentación que acredita que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuó el reintegro de los recursos a favor de la hacienda municipal, por las cantidades de \$45,882.08 (Cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 08/100 M.N.) relativos a las diferencias de volúmenes detectadas, dando atención a los hallazgos detectados.

24-DOM-PA-001-701800-C-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Sin perjuicio de lo anterior, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, que posteriormente fueron reintegrados a la Hacienda Municipal, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

68.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reencarpetado de vialidad con mezcla asfáltica de 5 cms. de espesor en la avenida López Mateos (ingreso a la localidad de Zalamea) entre la calle Juárez y carretera Guadalupe de Lerma, en la localidad de Zalamea municipio de La Barca Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,996,172.30.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en el proyecto, alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,796,883.82.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$199,288.48.

24-DOM-PO-014-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su proyecto, alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, aclarando el primero de los hallazgos detectados durante la revisión. Además, se remitieron las constancias documentales que acreditan la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, atendiendo el segundo de los hallazgos detectados. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

69.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Trabajos de reencarpetado de vialidad con asfalto en caliente de 5 cms de espesor, en la calle Arcadio González entre la carretera La Barca Atotonilco y la calle Aldama, en la

localidad de La Paz de Ordaz, municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,634,292.14.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su proyecto, alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,485,720.13.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$53,118.65.

24-DOM-PO-015-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados los soportes documentales requeridos para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible con ello acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su proyecto, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento. Aunado a esto, remitieron la documentación que acredita que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuó el reintegro de los recursos a favor de la hacienda municipal, por las cantidades de \$53,118.65 (Cincuenta y tres mil ciento dieciocho pesos 65/100 M.N.) relativos a las diferencias de volúmenes detectadas, dando atención a los hallazgos detectados.

24-DOM-PA-002-701800-C-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Sin perjuicio de lo anterior, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, que posteriormente fueron reintegrados a la Hacienda Municipal, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

70.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de kiosco en área municipal, a un costado del campo deportivo en la calle Río Lerma, entre las calles Orquídea y San Carlos en la colonia El Abrevadero en la cabecera municipal de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,228,095.54.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en el proyecto, alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,116,450.49.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$14,827.09.

24-DOM-PO-016-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados los soportes documentales requeridos para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible con ello acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su proyecto, alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Así mismo, remitieron la documentación que acredita que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuó el reintegro de los recursos a favor de la hacienda municipal, por

las cantidades de \$14,827.09 (Catorce mil ochocientos veintisiete pesos 09/100 M.N.) relativos a las diferencias de volúmenes detectadas, dando atención a los hallazgos detectados.

24-DOM-PA-003-701800-C-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Sin perjuicio de lo anterior, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, que posteriormente fueron reintegrados a la Hacienda Municipal, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

71.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de cancha de usos múltiples, en el circuito, ubicado en el área municipal de la colonia Santa Lucia, en la cabecera municipal de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,106,793.99.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en el proyecto, alcances,

adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,106,793.99.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$100,617.64.

24-DOM-PO-017-701800-C-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su proyecto, alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, aclarando el primero de los hallazgos detectados durante la revisión. Además, se remitieron las constancias documentales que acreditan la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, atendiendo el segundo de los hallazgos detectados. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

72.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de La Barca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reencarpetado de vialidad con

asfalto en caliente de 5 cms de espesor, en la calle Hidalgo entre la calles 3er Regimiento de Caballería y López Cotilla, en la localidad de Villa García Márquez, municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$925,907.28.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en el proyecto, alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$841,733.89.

El ente auditado no proporcionó documentación que acredite la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un posible atraso; Importe \$84,173.39.

24-DOM-PO-018-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, fue presentada documentación para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su proyecto, alcances, adjudicación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; además, se remitieron las constancias documentales que acreditan la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no fue procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento. Por lo tanto, se concluye que este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

73.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Estacionamiento y Retorno en Predio B Proyecto / Diageo Atreyu”; Importe \$5,181,467.67.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de los derechos de urbanización por la expedición de la licencia de urbanización.

24-FCC-PO-001-701800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, fueron presentados los soportes documentales que acreditan que, en su momento, se llevó a cabo el pago de los derechos de urbanización requeridos para la expedición de la licencia de urbanización de la acción urbanística en estudio, dando atención al hallazgo detectado, por lo que se demuestra que se llevó a cabo la adecuada recaudación de los ingresos, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

74.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Ciudad Jardín”; Importe \$107,580.65.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo o prórroga de la licencia de urbanización.

24-FCC-PO-002-701800-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, no fueron remitidas las constancias documentales que acrediten el pago que debió efectuarse por concepto de refrendo o prórroga de la licencia de urbanización, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados en la revisión. En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$107,580.65 (Ciento siete mil quinientos ochenta pesos 65/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la

atención de la presente Acción de Fiscalización.

75.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Américas”; Importe \$1,701,935.82.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por el concepto de permiso para constituir en régimen de propiedad en condominio; Importe \$406,877.24.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por metro cuadrado; Importe \$1,295,058.58.

24-FCC-PO-003-701800-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, fueron proporcionados los soportes documentales que acreditan que, durante el periodo auditado, se efectuó el pago de los derechos por concepto de permiso para constituir en régimen de propiedad en condominio y por concepto de aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, mismos que se realizaron de acuerdo a las tarifas aplicables a la ley de ingresos vigente para dicho ejercicio fiscal, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que se llevó a cabo la adecuada recaudación de los ingresos, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

76.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Ciudad Jardín”; Importe \$3,334,742.32.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo o prórroga de la licencia de urbanización; Importe \$21,516.13.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el concepto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$2,374,836.19.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de la incorporación a la infraestructura hidráulica existente de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios; Importe \$938,390.00.

24-FCC-PO-001-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, fueron presentados documentos suficientes para atender una parte de los hallazgos detectados en la revisión, ya que se remitieron las evidencias de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el concepto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución, así como del pago que, en su momento, fue efectuado a favor de la Hacienda Municipal por el concepto de incorporación a la infraestructura hidráulica existente; sin embargo, no fueron remitidas las constancias documentales que acrediten el pago que debió efectuarse por concepto de refrendo o prórroga de la licencia de urbanización, persistiendo sin atenderse uno de los hallazgos detectados

en la revisión. En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$21,516.13 (Veintiún mil quinientos dieciséis pesos 13/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

77.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Cielo”; Importe \$1,129,490.33.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el concepto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-002-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, no fueron remitidas las constancias documentales que acrediten la existencia de garantía vigente otorgada por el urbanizador, para responder por el concepto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados en la revisión. En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la

cantidad de \$1,129,490.33 (Un millón ciento veintinueve mil cuatrocientos noventa pesos 33/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

78.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Estacionamiento y Retorno en Predio B Proyecto / Diageo Atreyu”; Importe \$18,957,691.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el concepto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-003-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, se presentó la documentación relativa a la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el concepto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución, dando atención al hallazgo detectado, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

79.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de La Barca, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Américas”; Importe \$1,385,857.03.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el concepto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-004-701800-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, no fueron remitidas las constancias documentales que acrediten la existencia de garantía vigente otorgada por el urbanizador, para responder por el concepto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados en la revisión. En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,385,857.03 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 71, 72, 73, 75, y 78, se consideran como atendidos; no obstante, respecto de las constancias aportadas relativas al resultado 76, atendió parcialmente lo observado, por lo que se consideran parcialmente atendidos; así mismo, de la información correspondiente a los resultados 5, 17, 27, 29, 31, 74, 77 y 79 no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos; mientras que por los resultados 45, 49, 67, 69 y 70, persistieron hallazgos sin justificar.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

80.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de La Barca, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 24, 26, 35, 38, 39, 40 y 41 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-701800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Obra Pública

81.- Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de La Barca, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 55 de este documento, se advierte la realización de trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra.

24-DOM-RC-001-701800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo

Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	Aceptable El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	En riesgo El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	Crítico El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	Aceptable El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	Moderado El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	Crítico El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	Crítico con relación al principio de Economía, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	En riesgo por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	En riesgo por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	Aceptable con relación al principio de Economía, e indica que la gestión Sí se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información
(pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	\$389,095,881.87	\$369,644,822.23
De acuerdo con Balance presupuestal	\$384,688,211.48	\$365,237,151.84
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	\$4,407,670.39	\$4,407,670.39

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que hay diferencias entre la información del Balance Presupuestario y la de los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos^{1/}	De acuerdo con Balance presupuestal^{2/}
Recaudado (ingresos) (A)	\$389,095,881.87	\$384,688,211.48
Modificado (egresos) (B)	\$369,644,822.23	NA
Devengado (egresos) (C)	\$369,644,822.23	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$369,644,822.23	\$365,237,151.84
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	0.00%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	0.95	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	\$19,451,059.64
Eficiencia	Desempeño aceptable	NA
Economía	Desempeño aceptable	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el

importe modificado de egresos fue de \$369,644,822.23, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$369,644,822.23.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 0.95, dado que el importe modificado de egresos fue de \$369,644,822.23, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$389,095,881.87.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, reportó ingresos totales recaudados en el orden de \$384,688,211.48, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$365,237,151.84.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia ^{1/}	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	0	NA	NA	NA
General	0	NA	NA	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco.

1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.

NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, no diseñó indicadores para orientar su desempeño, y medir el cumplimiento de sus objetivos. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

82.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, donde se observó que no definió indicadores para orientar su desempeño, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que se mantuvo ajuste,

y tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se apegó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-701800-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 82 (ochenta y dos) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 79 (setenta y nueve) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 45 (cuarenta y cinco) observaciones por la cantidad de \$62,068,043.50 (Sesenta y dos millones sesenta y ocho mil cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 40 (cuarenta) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$48,617,042.66 (Cuarenta y ocho millones seiscientos diecisiete mil cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 5 (cinco) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública

Municipal por la cantidad de \$13,451,000.84 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y un mil pesos 84/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 27 (veintisiete) observaciones por la cantidad de \$70,224,897.40 (Setenta millones doscientos veinticuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 27 (veintisiete) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello lo observado.
- Sin perjuicio de lo anterior, respecto de 4 (cuatro) observaciones, persistieron hallazgos adicionales. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 7 (Siete) observaciones por la cantidad de \$31´798,765.02 (Treinta y un millones setecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.) ; con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 3 (tres) observaciones fueron atendidas, mientras que 1 (una) observación fue parcialmente atendida, aclarando con ello la cantidad de \$29,154,320.88 (Veintinueve millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinte pesos 88/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 3 (tres) observaciones no fueron debidamente atendidas, mientras que 1 (una) observación fueron parcialmente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$2,644,444.14 (Dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 3 (tres) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 80 de este documento.

En auditoría a la obra pública:

- Del análisis a la obra pública, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 81 de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 82 de este documento.

Recuperaciones Operadas

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$307,242.56

(Trescientos siete mil doscientos cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados a la Hacienda Pública de la entidad fiscalizada, con el objeto de solventar las observaciones emitidas; así como las medidas administrativas concluidas que se realizan para atender o corregir las inconsistencias observadas dentro del proceso de fiscalización.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de La Barca, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$16´095,444.98 (Dieciséis millones noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 98/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 5, 17, 27, 29, 31, 45, 49, 67, 69, 70, 74, 76, 77 y 79, identificados con los códigos 24-DAM-PO-005-701800-B-01, 24-DAM-PO-017-701800-B-01, 24-DAM-PO-027-701800-B-01, 24-DAM-PO-029-701800-B-01, 24-DAM-PO-002-701800-C-01, 24-DAM-PA-001-701800-C-02, 24-DOM-PA-001-701800-B-02, 24-DOM-PA-001-701800-C-02, 24-DOM-PA-002-701800-C-02, 24-DOM-PA-003-701800-C-02, 24-FCC-PO-002-701800-B-01, 24-FCC-PO-001-701800-C-01, 24-FCC-PO-002-701800-C-01 y 24-FCC-PO-004-701800-C-01, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del

Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 5, 17, 27, 29, 31, 45, 49, 67, 69, 70, 74, 76, 77 y 79**, mismos que se ha determinado

remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.